

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de mayo de 1989.-

Visto el expediente S-553/88 caratulado "OVIEDO FALCON, Antonio Nicolás s/Intendencia solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 11 de noviembre de 1988 el señor intendente del Tribunal petitionó la aplicación de una medida disciplinaria contra el auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) Antonio Oviedo Falcón, con fundamento en sus constantes inasistencias, las que suscitaron dos sanciones con antelación: prevención (19/7/86) y apercibimiento (28/6/88).

En su virtud, elevó las planillas de asistencia y consignó que en diversas oportunidades el Servicio de Reconocimientos Médicos no justificó sus ausencias al no encuadrar la situación del interesado en las disposiciones del Régimen de Licencias (ver fs. 1/2, 3/7 y 8).

2°) Que a requerimiento de la Secretaría de Superintendencia Judicial (fs. 9), el empleado presentó su escrito de descargo: explicó que vive en un barrio precario; que su esposa, que trabaja en tareas domésticas, a veces debe observar reposo a causa de su enfermedad (artrosis reumática e hipertensión arterial), caso en el cual él queda a cargo del cuidado de sus cuatro hijos, todos de corta edad; y que en muchas ocasiones el Servicio de Reconocimientos Médicos no justificó sus inasistencias pues presentó certificados médicos de su mujer e hijos (ver fs. 10/11).

3°) Que para graduar la sanción aplicable, el 20 de diciembre último se solicitó al señor intendente un informe sobre el desempeño en las tareas del señor Oviedo Falcón, y, con motivo de lo expuesto a fs. 13, por providencia del 7 de febrero último se decidió suspender la aplicación de la medida disciplinaria y requerir otro informe sobre su comportamiento (fs. 14).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

El 27 de febrero el subintendente comunicó que durante 1989 el agente no había prestado servicios (ver fs. 17/18) y que, posteriormente, con motivo del requerimiento formulado en la providencia obrante a fs. 18, el subjefe del Servicio de Reconocimientos Médicos aconsejó no justificar sus nuevas inasistencias, por los fundamentos del oficio agregado a fs. 19.

4°) Que el señor intendente del Palacio, en su informe de fs. 26/7 expone que el auxiliar inasiste a sus tareas desde el 31 de marzo, razón por la cual le envió teletipogramas intimatorios (ver fs. 24 y 25). El agente compareció el 18 de abril (ver fs. 28), pero volvió a faltar los días 24 y 25 (ver fs. 30).

5°) Que la reiteración de la conducta reprochada, sin aviso ni justificación alguna, autoriza la aplicación de la sanción expulsiva.

Por lo expuesto,

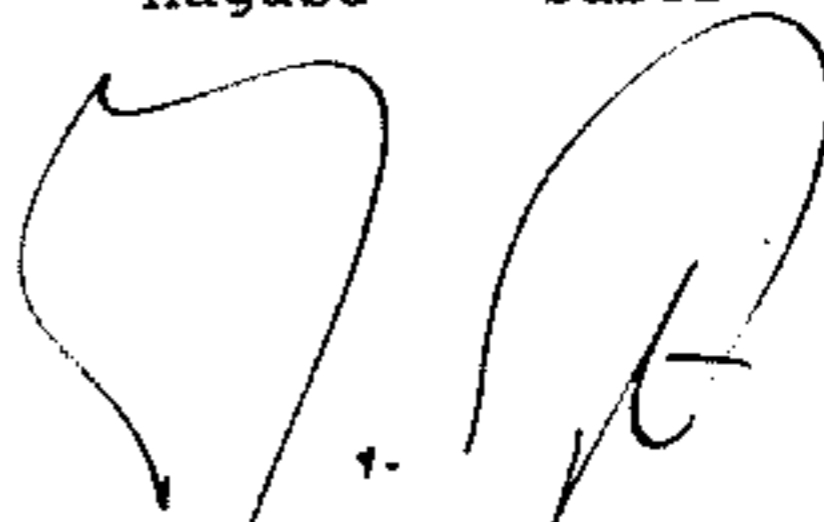
SE RESUELVE:


I) Disponer el descuento de inasistencias no justificadas por el señor Oviedo Falcón.

II) Imponer al nombrado, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto ley 1.285/58 y 21, segundo párrafo del R.J.N., la sanción de cesantía, por tratarse de faltas objetivamente comprobadas.

Regístrese, hágase saber y rescíndase el contrato suscrito.

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S. FAYT

  
JORGE ANTONIO BACQUE